

encomienda D. Manuel Joaquin Nieto de Silva, actual poseedor, cuya sucesion que se debe hacer constar en la contaduría de tributos por testimonio, no se encuentra, y así se debe hacer que el apoderado D. Santiago Abad la presente.

CACICAZGO DE D. AGUSTIN CHILAPA.

125.

En Chilapa tiene por ahora ochocientos ochenta y un pesos cinco reales cinco granos, y esta cantidad no crece ni baja por estar situados todos los tributos de dicho cacicazgo por auto de vista y revista de los señores de la real audiencia de 1675, consta se le mandaron dar á D. Agustin Cacique, y gobernador del pueblo de Chilapa, ó quo le contribuyen los naturales de él y sus sujetos, con ciento noventa y ocho pesos de oro comun, y noventa y nueve fanegas de maiz en cada un año, que en el tributo que les cabia á los indios de diferentes distancias pertenecientes al pueblo de Abuelengo, de dicho D. Agustin Cacique, y se condenó á Diego de Ordaz encomendero que era de Chilapa, y con quien habia seguido pleito el dicho D. Agustin, sobre los indios de patrimonio que se habian pasado á dicho pueblo, y no le pagaban el tributo que debian, y no le cobraba dicho Ordaz á que él y sus sucesores le pagasen anualmente mil pesos á dicho D. Agustin Teyson Moctezuma, que allí se dice ser viznieto de D. Agustin Cacique, y á fojas 71 del libro de encomiendas antiguo, está asentado un superior despacho del marqués de la Laguna, virey que fué de este reino, de 10 de Junio de 1682, en que inserta el pedimento que hizo D. Agustin Chilapa, hijo legítimo de D. Diego Moctezuma y Tesifon, sucesor del patrimonio, pueblo y estancia de Xocutla, por otro nombre estancia de San Pedro Acopan en jurisdiccion de Chilapa, diciendo, que desde el año de 1610 habian gozado todos sus antecesores doscientos ochenta pesos cada año y que los pagaban los naturales de Chilapa por composicion que hicieron con D. Antonio Ordaz, encomendero de dicho pueblo, supuesta la ejecutoria de la real audiencia, y que habiendo vacado esta encomienda por haber entrado religiosa su actual poseedora de Doña Antonia de Oñate Rivaveynera, incorporándose en la real corona, le debia S. M. pagar los doscientos ochenta pesos, por haber sido la composicion que hicieron sus anteceso-

res, á causa de que los naturales de este patrimonio se habian pasado á vivir á dicho pueblo, y concluyó pidiendo que esta cantidad se le pagase anualmente, y habiendo informado el contador de tributos D. Antonio de la Vega Noroña, se dió vista al fiscal D. Martin Solis de Miranda, quien se hizo cargo de la ejecutoria esponiendo, que esta se fundaria en la real cédula que está en el 4º tomo de las en que se concede á los caciques, se les conserven los indios de su vasallaje y tributos que gozan por herencia de sus antecesores, y que estaba constante la descendencia de D. Agustin y la posesion desde el año de 1610, y que los doscientos ochenta pesos que pedian, era mucho ménos cantidad de la aplicada por la real audiencia, y concluyó pidiendo le acudiese con ella en cada año; y en junta de real hacienda se declaró así, y se espidió el citado superior despacho y en todos los autos de tasacion de la real audiencia de las posteriores sucesivas cuentas, habiendo separado siempre esta cantidad de dinero de tributarios de los de la real corona.

Fanegas de maiz y su importe que anualmente se libran al duque de Terranova, en recompensa de Tehuantepec.

126.

Importa lo que se le libra al duque de Terranova por las espresadas fanegas de maiz, á razon de nueve reales cada una, tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos dos reales, por privilegio despachado en Barcelona, á 6 de Julio de 1529, hizo merced el emperador Carlos V á D. Fernando Cortés, marqués que fué del Valle, en atencion á los servicios que hizo en el descubrimiento, conquista y pacificacion de estos reinos de veintitres mil vasallos en las veintidos villas y pueblos, declarados en dicha merced, con sus tierras, aldeas, jurisdiccion civil y criminal, alta y baja, mero y misto imperio, y rentas de oficios, restos y derechos, montes y prados, pastos y aguas corrientes, estantes y manantes, segun y como dicho privilegio se contiene; y despues por haberse mandado contar los dichos veintitres mil vasallos en los lugares de que se habia hecho merced, se ocurrió por parte de D. Martin Cortés, marqués del Valle, que entonces era pretendiendo, no se habia de hacer dicha cuenta, sino que la merced referida se habia de entender ampliamente en las veinti-

dos villas y lugares señalados, y en sus aldeas y jurisdicciones, sin estar sujetos á cuenta, cuya pretension fué denegada en sentencia de vista del real consejo de las Indias, que no tuvo efecto por haber hecho S. M. merced en privilegio dado en Toledo á 16 de Diciembre de 1570 al dicho marqués del Valle, de confirmarle la merced que se le habia dado á su padre, libre y plenamente sin ninguna limitacion ni restriccion de vasallos, como si en ella no se hubiera hecho mencion del número de ellos, esceptuando sólo la villa y puerto de Tehuantepec, con sus sujetos así en dinero como en maiz, porque ésta se separó de dicha merced y se volvió á incorporar en la real corona, y mandó S. M. se averiguase la renta que tenia dicho marqués en la villa y puerto de Tehuantepec, y sus sujetos así en dinero como en maiz y otras cosas, y lo que se hallare que verdaderamente le pertenecia, se le consignase en algunos pueblos de la real corona, para que ésto con lo demas lo tuviera perpetuamente para él y sus ascendientes, en cuya conformidad le fué señalado por la real audiencia en auto de 23 de Noviembre de 1573, mil quinientos veintisiete pesos de oro comun que se le pagasen en cada año perpetuamente en su casa y mayorazgo, por los oficiales reales de cajas de esta corte, en los pueblos de Tenango y Chimalhuacan en las provincias de Chalco, tres mil cuatrocientas veintidos fanegas de maiz, para que de los tributos que en ella se pagaban á S. M. le diesen en cada un año perpetuamente á dicho marqués, sin que en ella tuviera otra jurisdiccion alguna, con calidad de que si tuviese alguna falta ésta se le cumpliese en otros pueblos que estuviere en la real corona de los comarcanos á los de Tenango y Chimalhuacan.

Renta de indios perteneciente al Estado y marquesado del Valle, que hoy posee el duque de Terranova, marqués del Valle.

127.

En Coyoacan, Cuernavaca, Jalapa, Toluca, Tuxtla y Cotastla, las cuatro Villas de Oajaca, y la de Charo, goza segun las cuentas anteriores, veintinueve mil ciento veintiseis pesos siete reales nueve granos: la razon de la concesion de estos partidos consta en la antecedente de ésta por las fanegas de maiz en recompensa de la Villa de Tehuantepec.

128.

En Xicayan tiene situados ochocientos veinte pesos dos reales un grano, por real cédula de 3 de Abril de 1536 y 3 de Diciembre de 1597, dirigidas al virey conde de Monterey, consta haber mandado S. M. se le asistiesen á la real Universidad quinientos pesos de oro de minas, que valen aquella cantidad, y el conde de Priego situó por mandamiento de 28 de Febrero de 1622 en el pueblo de Tunetepec, con calidad de traer confirmacion de S. M. dentro de cuatro años, que no consta se trajeron. Por otra real cédula de 9 de Diciembre de 1571, hizo S. M. merced de trescientos pesos de oro de minas, que valen cuatrocientos noventa y seis pesos dos reales siete granos, los que situó el venerable D. Martin Hernandez en varios pueblos, y el marqués de Serralvo lo mudó y volvió á situar en el pueblo de Mexitlan por mandato de 9 de Agosto de 1635; pero ya hoy se cobran incorporados en la real corona, donde se paga á la Universidad lo que constara en dicha caja.

Encomienda del duque de Medina Sidonia.

129.

En Chalco, Guatlatlauca, Ixtlahuaca, Mexitlan, Maravatío, Tacuba, Tamistanco, Tonalá, Tula y Zacatlan, tiene situados seis mil pesos con carga de encomendero que devengan al espresado duque por real cédula de 27 de Julio de 1700, en que se citan otras de 24 de Julio de 1646 y 15 de Enero de 1650, se mandaron situar al marqués de Villela, duque de Escalona, seis mil pesos, los mismos de la encomienda que por tres vidas se le concedieron á D. Diego Lopez Pacheco, su padre; y por otra real cédula de 14 de Diciembre de 1704 se declaró no estar comprendida esta encomienda en el decreto de 6 de Marzo de 1701, que prohibia gozasen de encomiendas los que no residen en estos reinos. Por otra real cédula de 27 de Febrero de 1721, declaró S. M., atendiendo á los servicios del referido marqués y estarlos continuando á sus reales piés en el empleo de su mayor-domo mayor; que la encomienda de seis mil pesos que gozaba en segunda vida, se pagase y pusiese desde luego en cabeza de la Sra. Doña Josefa Pacheco, su nieta, en la misma forma que lo estaba

en cabeza del Sr. marqués, y que la gozara y peseyese por los días de su vida, por subrogarse en la suya; así lo declaró dispensando y derogando todas las órdenes en contrario por real cédula de 8 Octubre de 1763, que está á fojas 6 del libro de encomiendas, consta la sucesion de D. Pedro Guzman Pacheco á esta encomienda, por muerte de Doña Josefa Pacheco Moscoso, su madre, quien la está actualmente poseyendo.

Cuarta parte de encomienda de calidad de vínculo de D. José

Eligio Cano Moctezuma.

130.

Importa la cuarta parte ó cesmo y medio que goza en Tenango del Valle y Villa de Tacuba, mil trescientos veinte y seis pesos dos reales uno y tres cuartillas granos: gobernando este reino D. Hernan Cortés, hizo merced en 27 de Junio de 1526 á Doña Isabel Moctezuma, hija mayor y legítima heredera de Moctezuma, señor que fué de esta tierra, de la encomienda del pueblo de Tacuba con diferentes estancias, casas y agregados, sus sujetos, para que las llevase en dote y arras, y los gozasen ella y sus dependientes perpetuamente, y por juro de heredad, en atencion á lo que el dicho Moctezuma habia obrado en servicio de S. M., ya que se habia puesto debajo de su real dominio y vasallaje, ya que á la hora de su muerte habia dejado encomendadas sus hijas para que fuesen amparadas segun su calidad. En la real cédula de 5 de Diciembre de 1590 se hace relacion de esta merced del pueblo de Tacuba, y por no estimarla bastante, S. M. hizo otras varias mercedes á los descendientes de dicha Doña Isabel, la que fué casada con Juan Cano, y tuvo, entre otros, por hijo á Gonzalo Cano, á quien por dicha real cédula se concedieron mil pesos de oro de minas perpétuos por vía de mayorazgo, en remuneracion y transacion con la real corona, segun consta del libro de encomiendas y de otros varios papeles y recaudos: sucedió en la renta de los mil pesos D. Juan Cano Moctezuma, su hijo legítimo, y por muerte de éste le sucedió su hijo D. Diego Cano Caballero, profeso del orden de Santiago. Por muerte de dicho D. Diego le sucedió su hijo D. Juan Antonio Cano Moctezuma, y por muerte de éste sucedió D. Diego Cano Mocte-

zuma, segundo de este nombre. Este D. Diego tuvo tres hijos que lo fueron D. Diego Antonio Cano Moctezuma, tercero de este nombre, y por ello el mayorazgo y la cuarta parte del pueblo de Tacuba, y murió sin sucesion, y el otro hijo fué D. Juan Cano Moctezuma, casado con Doña Nicolasa Rico de Arce, cuyo hijo primogénito fué D. Diego Antonio Cano Moctezuma, cuarto de este nombre, que se declaró sucesor por superior despacho de 5 de Setiembre de 1753, y en su virtud tomó posesion del vínculo y de la herencia. Por muerte de éste entró á gozar el mayorazgo y herencia D. José Eligio Cano Moctezuma, hijo de D. Juan Manuel Cano Moctezuma y de Doña Josefa de Rojas Velasco, y por superior despacho del Exmo. Sr. virey marqués de Croix, virey que fué de este reino de 1º de Agosto de 1777, es actual poseedor del vínculo y de la herencia del pueblo de Tacuba.

Otra cuarta parte de encomienda y armas en calidad de vínculo de D. José Antonio Augdelo Cano Moctezuma.

131.

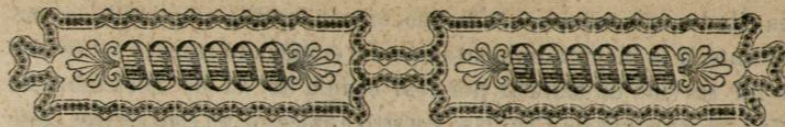
En Tenango del Valle y Villa de Tacuba tiene mil trescientos veinticinco pesos dos reales uno y tres cuartillas granos Doña Isabel Moctezuma, hija del emperador Moctezuma y de su muger Teotales, en tercer matrimonio con Juan Cano: tuvo, entre otros, por hijo á Gonzalo Cano, quien tuvo dos hijos que lo fueron Juan Cano y Doña Mariana Cano; esta Doña Mariana casó con el sargento mayor de D. Agustin Espínola, de quien descende la línea de D. Diego Ortega, y segunda vez fué casada con D. Antonio Augdelo Cano Calderon, de quien fué hijo D. Diego Augdelo Cano Moctezuma, casado con Doña María Navarrete: de éstos fué hijo D. Antonio Augdelo Moctezuma, casado con Doña Agueda de los Rios: de éstos fué hijo D. Antonio Manuel Augdelo Cano Moctezuma, casado con Doña Juana Arriaga, de quien es hijo legítimo D. José Mariano Augdelo Cano Moctezuma, quien posee la cuarta parte del pueblo de Tacuba segun despacho de 18 de Junio de 1736, y le sucedió su hijo D. José Antonio Augdelo Cano Moctezuma, segun otro despacho de 3 de Octubre de 1740.

132.

De vínculos y encomiendas para la satisfaccion de sus valores en la real caja de esta capital, con cuyo motivo por auto de 9 de

Enero del año pasado de 1772, se formó por los oficiales mayor y demas, la lista y razon individual de los vínculos y encomiendas que entónces los estaban disfrutando con las noticias y advertencias conducentes, á fin de no ignorarse alguno de ellos, respecto á no haber otro mas formal documento que acredite el orden de semejantes mercedes y gracias, deducidos de los originales que en guarda de su derecho conservaban los propios interesados á mas de la constancia que de ellos puede haber en la caja matriz, donde se asienta á la letra todo el instrumento formal, como que en su virtud satisfacen en lo ejecutivo cualquier cantidad los oficiales reales, y con lo que préviamente quedan resguardados despues de obedecido y prevenido por los Exmos. Sres. Virreyes por lo que fecho el citado testimonio, lo entregará con el original el escribano al oficial mayor, para que se dirija al Exmo. Sr. virey que manda se le informe el número de encomiendas que haya en las jurisdicciones del distrito de esta real contaduría, por no haber otra cosa que añadir en el asunto mas de sacarse por testimonio este auto para su constancia en el mismo espediente, formado por el contador de tributos D. Juan de la Riva, y autorizado por el escribano del ramo.

México 14 de Enero de 1791.—*Carlos de Urrutia.*—*Fabian de Fonseca.*



REGLAMENTO Y ORDENANZAS

DEL RAMO

DE REALES TRIBUTOS.



AÑO DE 1770.

EL REY.—Marqués de Croix, capitan general de mis reales ejércitos, virey, gobernador y capitan general de las provincias de la Nueva España, y presidente de la real audiencia que reside en México: El marqués de las Amarillas, virey que fué de esas provincias y su secretario D. Jacinto Marfil, pusieron en mi real inteligencia lo que se les ofreció acerca del estado que habia tenido la administracion del ramo de tributos y lo practicado para su mejor gobierno, y haber dispuesto que á este fin se formalizasen ordenanzas arregladas á la instruccion que dió el propio virey; por cuyo fallecimiento hizo presente despues su sucesor D. Francisco Cajigal de la Vega, tener mandado formar una junta compuesta de un togado del superintendente de la casa de moneda (que fué contador de este ramo) del contador, de otro de aquel tribunal de cuentas, y de un oficial real, para que todos examinasen lo trabajado por el nominado marqués de las Amarillas, y que oyendo al contador de tributos procediesen á la calificacion de